

supremos de la Nacion. Asi es que solamente se deberá contraer dicha atribucion, à las leyes que se dirijan à conservar el órden interior, cuando esté atacada la independecia que deben tener los Estados entre sí, ó la union federal de todos ellos: y como las facultades que competen en estos casos al Congreso general, están designadas en la atribucion tercera, y en la primera parte de la cuarta, le parece à la comision, que debe omitirse como inútil, la citada atribucion segunda, en lo que se refiere à la conservacion de la paz y órden interior de los Estados.

Tampoco puede admitirse la propia atribucion, en cuanto à las facultades que concede al Congreso general, para promover la ilustracion y mayor prosperidad de los Estados federados, porque cada uno de ellos, como soberano é independiente, dispondrà en ambos puntos, lo que le parezca mas conveniente para la felicidad de los pueblos de su territorio, con tal que sus determinaciones no perjudiquen à los intereses generales de la federacion. Estos mismos fundamentos, y el respeto que justamente se debe à la soberania de los Estados de la union, obligan à la comision à opinar, que la facultad de arreglar definitivamente los limites de los Estados, que se comete al Congreso general, en la segunda parte de la atribucion cuarta, solo deberá tener efecto cuando los mismos Estados no convengan entre sí en la demarcacion de sus territorios. Por igualdad de razon opina tambien, que la facultad concedida por la atribucion quinta no puede tener lugar, sino en los dos únicos casos que se han indicado, de hallarse atacada la independecia que deben tener los Estados entre sí, ó la union federal de todos ellos: y opina igualmente que la admision de nuevos Estados à la confederacion Mexicana, de que habla la atribucion sesta, debe hacerse con el consentimiento de las tres cuartas partes de los Estados federados, así como se ha dicho antes, respecto de la formacion ó agregacion de los Estados, de que hace referencia el artículo octavo.

La atribucion octava concede al Congreso general la facultad de establecer las contribuciones que sean necesarias para cubrir

los gastos generales de la república; y la comision entiende, que si se lleva adelante esta disposicion, seguirá la complicacion y desarreglo del sistema de hacienda, se nombrarán infinitos empleados para todos los Estados por los poderes supremos de la Nacion, y vendrà à ser nominal la soberanía de los mismos Estados, en el punto mas interesante de su administracion y gobierno interior, quedando reducidas sus legislaturas en esta parte, à desempeñar las facultades que ahora ejercen las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos. Por lo mismo le parece, que tanto para cubrir los gastos generales de la confederacion, como en cuanto à los medios con que se ha de consolidar la deuda pública, de que habla la atribucion undécima, se deberian contraer las facultades del Congreso general, á señalar el cupo ó contingente con que debe contribuir cada Estado; siendo de la obligacion de estos, el entregar la cantidad asignada, para lo cual establecerán con el debido conocimiento, las contribuciones que convengan en sus territorios, y que no perjudiquen à la prosperidad y felicidad de sus pueblos.

Es muy conforme al sistema de gobierno republica no popular representativo federado, que el Congreso general de la union dicte las leyes, que espresa la atribucion nona, para arreglar el comercio con las naciones estrangeras, y las tribus de los indios, porque en esto se versa el interés general de la confederacion; pero no puede concederse al mismo Congreso la facultad de arreglar el comercio interior de los Estados entre sí, porque ellos sin faltar al pacto federal, y en uso de sus facultades soberanas, establecerán su comercio como les parezca, y con toda la libertad que corresponde á este giro. Tambien es muy conforme al sistema de la federacion, que el Congreso general designe la fuerza armada de mar y tierra, que debe haber en toda la República, que fije el cupo respectivo à cada uno de los Estados federados, y que forme la ordenanza y leyes de su organizacion, como se prescribe en la atribucion decimatercia, mas no deben estenderse estas facultades, hasta impedir las que corresponden à cada Estado,

mas de la localidad, una guerra respetable

De esto
y que
que
lo que es
de su reso
mbre, sea
ria
supremo
su in
dad de los
por
no, a las
ia, y de
de que
para obt
negues
hayan
de
sus hijos
los
de
un
de
el
a
del
? Asi
que
que
que
en, pa los

me, aunque siempre será conveniente que preceda à este la declaracion, sobre si ha ó no lugar à la formacion de causa, y que se señalen las correspondientes penas para los acusadores calumniantes. Tampoco puede comprender, por qué la enunciativa acusacion ha de hacerse ante el senado, dando así atribuciones judiciales à una de las salas del Poder Legislativo: ni menos entiende, como ha de ser parte de una acta constitutiva, la declaracion en que concluye el artículo veinte y cuatro, sobre la legitimidad de los tribunales establecidos provisionalmente por el anterior Congreso, para juzgar cierta clase de delitos. Y mucho menos puede entender, porque en el artículo treinta se dice con generalidad, que *algunos asuntos judiciales de los Estados se reservarán en la constitucion à la suprema corte de justicia, o à otros tribunales*, cuando ningunos otros negocios deben dejar de concluirse aun en su última instancia, dentro del territorio de cada Estado, sino los que se versen sobre disputas entre ellos mismos, ò que sean relativos à los intereses generales de la federacion.

Està bien, que sancionada la constitucion general de la confederacion, por los mismos Estados federados, deba observarse en ellos con toda religiosidad, y que ninguno pueda faltar à los principios ó bases fundamentales de la federacion; pero esto no debe impedir que cada uno de los Estados forme desde luego y sancione su constitucion particular, arreglando tambien su gobierno interior, como le parezca, bajo la calidad de hacer despues en una y otra cosa, las reformas que sean necesarias, conforme à la constitucion general; con lo cual se imitarà la conducta sabia y prudente que observaron en este punto algunos de los Estados unidos del Norte-América, se logrará el principal objeto que se proponen los artículos treinta y uno y treinta y dos, y se evitarà que los Estados permanezcan mas tiempo sin constituirse, y sin una forma arreglada de gobierno.

Ya se ha dicho antes, que cada Estado tiene indudablemente sus facultades soberanas y absolutas, para establecer en su territorio las contribuciones que le parezcan, consultando siempre à la felicidad de sus pueblos, y con tal que

no perjudiquen à los intereses generales de la federacion; y este mismo principio es el que debe observarse à juicio de la comision, en el establecimiento de los derechos de importacion, esportacion y tonelaje, de que hablan los artículos treinta y cuatro y treinta y cinco, debiendo en consecuencia quedar sujetos estos derechos en su imposicion, recaudacion é inversion, à las mismas reglas que rigen respecto de las demás contribuciones. Y como ninguna otra cosa se le ofrece observar à la comision sobre los demás artículos de la acta, solo le resta añadir, que le parece seria muy conveniente, que el territorio del Estado de Querétaro se señalara para asiento del gobierno general de la confederacion Mexicana, y que se fijasen como bases de esta, que la eleccion del presidente y vice-presidente de la union, se ha de hacer por todos los Estados, y que el patronato que antes ejercia el Rey de España, en todo el distrito del Anàhuac, reside en la Nacion Mexicana, y debe ejercerse por cada Estado en su respectivo territorio.

La comision entiende, que con las anteriores observaciones ha cumplido con el doble encargo, de presentar un proyecto de bases de la federacion Mexicana, y de esponer su dictamen, sobre la acta constitutiva presentada al Congreso general por su comision de constitucion. El Congreso con su acostumbrada sabiduria hará de ellas la calificacion que estimare justa, y si merecieren su aprobacion, puede servirse determinar: Que en contestacion del citado oficio del Gobernador del Estado, se le pase copia de este dictamen, para que lo eleve desde luego al Congreso general de los Estados unidos de México, à fin de que se sirva tomarlo en la consideracion que corresponda, y que en seguida proceda à imprimirlo y circularlo. Guadalajara 5 de diciembre de 1823. **H**onorable Congreso. **H** Pedro Velez. **H** Esteban Huerta. **H** José Maria Esteban Gil. **H** Juan Nepomuceno Cumplido. **H** José Maria Castillo Portugal.

Imprenta de Sanroman:

uno de la localidad una guerra respetable

al 2
de este
no
y pro
de este
cion que
ya tiene
lo que es
sobre suelo
en su reso
umbre, sea
seria en
el supremo
o su in
dad de los
por eso
unos, a los
ria) y de
apropiada
de que el
para obte
buzones q
a hazer
inducta
solo el
sus hijos
os los de
de Sudo
2 mi ha
stias
es el plan
ya habian
luperculo
ful al
3. Asi
rito pa
que puden
bure
ion; y a los
de aquella

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Vertical handwritten notes in the left margin, including the word "Mira" and other illegible characters.

una de la localidad una guerra respetable

Conciudadanos: el Cuerpo de Oficiales del Batallon Infanteria N. 8 que guarnece esta Ciudad manifiesta con sentimiento, pero sinceramente, que fascinada alguna parte de la tropa por unos cuantos la noche del nueve de este mes, faltó desgraciadamente al sagrado deber de la subordinacion pretendiendo deponer a su Comandante. Verdad es que este echo escandaloso nos habrá atraído vuestras execraciones, y que ponderando por los nobedosos faltos de ingenuidad, os bará temer que sea un principio de desorden que cual torrente impetuoso arrebate vuestro sosiego nuestras vidas nuestras esperanzas, No, los disgustos particulares de una familia, no deben trascender a toda la sociedad, y perezcamos oprimidos bajo las ruinas de nuestro cuartel antes que causar a la patria la menor pesadumbre.

Y podran ser otros los sentimientos de un cuerpo animado por el amor a la Santa Libertad; que con gloria singular proclamó en la ardiente Veracruz, y que a costa de su sangre defendió denodado hasta llevar al cabo tan grandiosa empresa? Recordad Ciudadanos, los sacrificios que por vosotros hicimos en aquella epoca memorable y dificil, y seguramente agradecidos por los males de que os libramos, y por los inapreciables bienes que os proporcionamos, perdonareis indulgentes a los que en un deslissamiento que produjo el calor de las pasiones, exaltado por algun genio malefico, y que no tubo otra transcendencia que la de cargar sobre nosotros el odioso apodo de insubordinados. Pero añadid a este el renombre de arrepentidos, y os convencereis de que si se estraviaron del sendero de la ley, volvieron presurosos a seguirlo con nuevo ardor, dando un nuevo ejemplo utilisimo de enmienda a los que delinquen, y manifestando al mismo tiempo su docilidad.

Han jurado de nuevo, y con todo el placer de sus corazones la mas ciega obediencia a las autoridades y la mas eficaz subordinacion a sus Gefes y Oficiales. No se volvera a repetir el desgraciado acontecimiento del nueve: asi lo protestamos del modo mas solemne ante Dios y la Nacion entera, asi os lo ofrecemos, amados Compatriotas, y asi vereis lo cumple religiosamente el Batallon de Infanteria N. 8. que sacrificará su sangre, y su existencia por vuestra felicidad. Querétaro Diciembre 15. de 1823=3º y 2º

Por la clase de Subtenientes, Manuel Ruiz. = Por la clase de Tenientes, Isidro Pombo. = Por la clase de Capitanes, José de San Martín = Ayudante interino, Juan Certina. = Encargado del detall, Teniente Coronel Mateo González. = Comandante Coronel Manuel Sánchez y Serrano.

Oficina del Ciudadano Rafael Escandon.

Handwritten note at the bottom of the page: "vendi en q' iban simbolizando la Religion y la Independencia y la Union; y a los que tengan mediano haberes con que sufrir su costo, mande que usen de aquella..."

Vertical handwritten notes in the right margin, including the word "Mira" and other illegible characters.